

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INVITACIÓN PRIVADA No.

005 de 2026, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A EMSERCHIA E.S.P., LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, E INTERESES PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P., ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS ENTRE EMSERCHIA E.S.P., Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD."

En aras de dar el debido cumplimiento a los principios de la contratación privada, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas, por los posibles proponentes en el siguiente sentido:

OFERENTE No 1 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**OBSERVACION UNO**

1. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar los días de vigencia mínimos requeridos, dado que se encuentran datos contradictorios:

En el SECOP II relacionan:

Datos del contrato	
Tipo de contrato	Seguros
Justificación de la modalidad de contratación	Regla aplicable
	ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A EMSERCHIA E.S.P., LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, E INTERESES PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P., ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS ENTRE EMSERCHIA E.S.P., Y LAS DIFERENTES ENTIDADES
Duración del contrato	330 (Días)
Fecha de terminación del contrato	5/02/2027 11:59:00 PM (UTC-02:00) Bogotá, Lima, Quito
Dirección de ejecución del contrato	CALLE 11 No. 17-00 Chía Cundinamarca COLOMBIA
Valor estimado	1.118.322.949 COP
Lotes?	Sí

En el pliego de condiciones página 24, relacionan:

Se aclara que cada oferente deberá presentar su oferta inicial sobre 365 DIAS para seguros generales y 365 DIAS para SOAT y esta será evaluada para obtener un puntaje hasta 15 puntos.

En el pliego de condiciones página 25, relacionan:

Se asignará un puntaje adicional de 10 PUNTOS al proponente que ofrezca una mayor vigencia a la solicitada en los Convocatorias a la ofertada inicialmente, sobre 365 días, con las mismas condiciones técnicas y de deducible ofertadas y presentadas.

En el pliego de condiciones página 30, relacionan:

7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329) DÍAS PARA SEGUROS GENERALES Y SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) 365 DIAS**, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 1**

La Entidad le responde al posible proponente de la siguiente manera: La vigencia mínima de las pólizas es de Trescientos veintinueve días (329) con excepción de los seguros obligatorios que es de Trescientos sesenta y cinco días (365), se aclara que el proponente puede dar una mayor vigencia la cual le acredita para ganar puntos en la calificación de la propuesta.

OBSERVACION DOS

2. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar el porcentaje de la oferta, dado que relacionan datos contradictorios:

Página 22 del pliego de condiciones:

La propuesta económica no podrá ser mayor al 100% del presupuesto oficial, ni menor al 90% del presupuesto oficial evitando así propuestas con precio artificialmente bajos.

Página 24 del pliego de condiciones:

VARIOS PROPONENTES.

Para el (los) proponente(s) que haya(n) cumplido con la verificación de cumplimiento, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, verificará que el precio de cada oferta no sea inferior al 95% ni superior al 100%, del Presupuesto Oficial, en caso que no se cumpla con esta condición la propuesta será rechazada.

Página 25 del pliego de condiciones:

Ambas ofertas deben cumplir con la condición de: La oferta, no puede ser inferior al 90% ni superior al 100% del Presupuesto Oficial

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 2

La Entidad le responde al posible proponente y le informa lo siguiente: en ningún caso la propuesta presentada debe superar el presupuesto oficial establecido y con el fin de que una propuesta no se presente con un precio artificialmente bajo se verificará que el precio de la oferta no sea inferior al 95%.

OBSERVACION TRES

3. Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de oferta por correo electrónico:
- Página 2 del pliego de condiciones:

7. Tener presente que EMSERCHIA E.S.P., no evaluará las propuestas que no sean presentadas de forma física, En la Dirección Jurídica y de Contratación de la empresa ubicada en la Calle 11 No. 17-00 Chía – Cundinamarca.

Página 7 del pliego de condiciones:

Cierre de la invitación y presentación de propuestas.	26 de enero de 2026 hasta las 14:00 Horas.	Presencial en la oficina de la Dirección jurídica y de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA ESP ubicada en la calle 11 No. 17 -00, Chía Cundinamarca, únicamente.
---	--	---

Página 8 del pliego de condiciones:

1.10 DIRECCIÓN Y HORARIO PARA CONTROL DE LA CORRESPONDENCIA.

La radicación de cualquier tipo de documento relacionado con la presente invitación, deberán ser radicado en la Dirección Jurídica y de Contratación de la Entidad ubicada en la Calle 11 No. 17-00 en el horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Firma del contrato.	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Presencial en la oficina de la Dirección jurídica y de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA ESP ubicada en la calle 11 No. 17 -00, Chía Cundinamarca, únicamente.
---------------------	--	---

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 3**

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación y se continúa con la presentación planteada en la invitación.

OBSERVACION CUATRO

4. Numeral 4. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, solicitamos respetuosamente a la entidad cuales valores no se pueden sobrepasar y de cuales ramos, de lo contrario se solicita eliminar:

11. Cuando la propuesta sobrese el presupuesto oficial determinado, o sobrese el valor oficial determinado de alguno de los ítems.

Firma del contrato.	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Presencial en la oficina de la Dirección jurídica y de Contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA ESP ubicada en la calle 11 No. 17 -00, Chía Cundinamarca, únicamente.
---------------------	--	---

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 4**

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que tal como se indica en la observación dos, el proponente no puede sobrepasar el valor del presupuesto asignado, por cuanto en caso tal la propuesta será rechazada. Teniendo en cuenta el requisito anterior, cada proponente determinará los valores de prima por ramo sin ver sobrepasar el resultado.

OBSERVACION CINCO

5. En lo referente a: Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y relacionar en el pliego de condiciones: NOTA: Se entienden por **y cualquier otra póliza**, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por la compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 5**

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, Art. 4: "Deber de las entidades de proteger los derechos y bienes del Estado", por tanto, La Entidad reitera que la facultad de solicitar pólizas que se deriven durante la vigencia del contrato, y responder a la necesidad de mantener la integralidad de la protección del patrimonio público. No obstante, dicha facultad no es omnímoda ni arbitraria; por lo que las pólizas a contratar están:

- Directamente vinculadas al objeto contractual y a la actividad técnica de la Entidad.
- Se enmarcan estrictamente dentro de los ramos y productos que las compañías de seguros tengan autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los términos del Estatuto Orgánico

del Sistema Financiero. Por lo tanto, no se exigirán condiciones que desborden la oferta técnica regulada o que no cuenten con el debido sustento en el régimen de seguros vigente en Colombia.

OBSERVACION SEIS

6. Solicitamos respetuosamente a la entidad postergar la fecha de cierre de la invitación y presentación de oferta, por lo menos tres días hábiles para horas de la tarde.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 6

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto el vencimiento de las actuales pólizas no permite postergar la fecha del cierre que está programada para el día lunes 26 de enero de 2026 a las 14:00 horas

OBSERVACION SIETE

7. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refiere el siguiente texto o de lo contrario se solicita eliminar, dado el objeto a contratar:

El proponente deberá elaborar un cronograma detallado donde incluya las actividades a realizar conforme a los tiempos e insumos programados dentro del marco o plazo contractual.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 7

Una vez analizada su observación, la Entidad se permite aceptar la eliminación de la frase: *El proponente deberá elaborar un cronograma detallado donde incluya las actividades a realizar conforme a los tiempos e insumos programados dentro del marco o plazo contractual.*

OBSERVACION OCHO

8. Solicitamos respetuosamente a la entidad informar si se establecen rubros presupuestales por los ramos a contratar o si se puede manejar el presupuesto global, en caso de establecer rubros presupuestales permitir el manejo por presupuesto global.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 8

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que puede manejar el presupuesto global, lo importante es que no se puede pasar el presupuesto oficial establecido.

OBSERVACION NUEVE

9. Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar o eliminar lo referente al valor unitario:

PROPIUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

En la propuesta económica no se podrá superar ningún valor unitario del previsto en el presupuesto oficial, so pena de rechazo.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 9

La Entidad le responde al posible proponente que la presente observación ya fue resuelta en la observación 4.

OBSERVACION DIEZ

10. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso

de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del **Registro Único Tributario – RUT**

actualizado con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 10

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el correo destinado para la recepción de facturación electrónica es: facturacionelectronica@emserchia.gov.co

OBSERVACION ONCE

11. VISITAS CONTRALORIA (aplicable a responsabilidad civil y manejo)

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de estas y las medidas adoptadas por la entidad

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 11

La Entidad le responde al posible ponente y le informa que, dentro del proceso de contratación (archivo No. 12) cargado en la página Secop, se suministró el segundo seguimiento al plan de mejoramiento auditoria de cumplimiento – seguimiento ejecución de recursos públicos, dirigido a la Contraloría de Cundinamarca.

OBSERVACION DOCE

12. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil y manejo)

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 12

La Empresa le responde al posible proponente y le informa que desconoce si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso.

OBSERVACION TRECE

13. PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil y manejo):

Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 13

Al respecto, nos permitimos informar al posible proponente que, la Empresa de Servicios Públicos de Chía, actualmente no tiene en ejecución ningún proyecto de infraestructura que sobrepase el valor de un millón de dólares de inversión, cuyo presupuesto sea totalmente financiado con recursos propios, no obstante, es pertinente señalar que, la Empresa si ha suscrito contratos superiores a estos montos, en virtud a la suscripción de convenios interadministrativos con entidades del orden territorial y departamental, tal es el caso de

la PTAR CHIA II (Convenio suscrito con la CAR, Municipio de Chia y Emserchia) y Colector de alcantarillado pluvial sobre la Calle 29 (Municipio de Chía y Emserchia).

OBSERVACION CATORCE

14. SINIESTRALIDAD

Para todos los ramos solicitamos aclarar si tal como lo indica la información publicada, se han presentado únicamente los siniestros relacionados, o en su defecto suministrar información actualizada de siniestralidad de los últimos cinco (5) años y **actualizados a la fecha**, en donde se indique: número del siniestro (cuando aplique), ramo, fecha del siniestro, causa, amparo, el valor de las pretensiones, valor pagado, reservas y estado del proceso, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros, e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 14

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la siniestralidad relacionada es la de la vigencia 2025. Sin embargo, se aclara que, el observante es la Aseguradora que viene manejando el programa de seguros en las últimas 05 vigencias y conoce de forma completa el comportamiento de siniestralidad de esta Entidad.

OBSERVACION QUINCE

15. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los, gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuales y su respectivo porcentaje.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 15

La Entidad se permite aclarar que las retenciones son:

1. Retención de Procuraduría: 2%
2. Retención Adulto Mayor: 3%
3. Tasa pro deporte y recreación: 2.5%

OBSERVACION DIEZ Y SEIS

16. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar al texto de las condiciones técnicas lo siguiente:

NOTAS:

- Los amparos o cláusulas que no tengan texto o alcance operan de acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora.
- Los amparos automáticos solicitados, operan con el respectivo cobro de prima al momento de la inclusión.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 16

La Entidad se permite aclararle al posible proponente sobre la suficiencia del Anexo Técnico: El Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso de selección ha sido elaborado contemplando rigurosamente los estándares, clausulados y alcances técnicos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para el sector asegurador. Por tanto, los amparos y condiciones allí definidos son vinculantes y prevalentes.

Sobre la gestión de Amparos Automáticos: Respecto al cobro de prima por amparos automáticos, la Entidad aclara que ya tiene contemplada esta variable dentro de su planeación financiera y presupuestal. El carácter "automático" del amparo garantiza la protección inmediata del bien o interés asegurable, y el trámite de

facturación y pago de la prima resultante se surtirá conforme a los procedimientos de adición y/o modificación de valores asegurados establecidos en el contrato, sujetos a la ley comercial y al PAC de la Entidad.

OBSERVACION DIEZ Y SIETE

17. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo siguiente:

NOTA: Se requiere que para pérdidas menores a \$10.000.000 para cada una de las pólizas y en cada uno de los ramos no se aplique ninguna clase de deducibles ni es % ni en SMMLV, igualmente no se aplique ninguna clase de demerito por uso o depreciación. No se aplicará ningún Deducible ni en ni en Salarios Mínimos ni en %, ni se aplica ningún valor por depreciación o por demerito por uso. Se aclara que para las coberturas de Terremoto y AMIT no aplica la presente Nota.

NOTA 2: PAGO DE INDEMNIZACIONES TODOS LOS RAMOS: cuando el bien a indemnizar se encuentre en reparación y no se entregue dentro del plazo pactado por la aseguradora y en caso de que sobrepase este tiempo sin que se efectúe la entrega del bien, la aseguradora entregará en reposición o reconocerá el 100% del valor del arrendamiento de un bien de similares características (cuando opere); incluido los valores causados durante el lapso.

Se sugiere ajustarlo a:

NOTA: Se requiere que para pérdidas menores a \$10.000.000 para cada una de las pólizas y en cada uno de los ramos no se aplique ninguna clase de deducibles ni es % ni en SMMLV, igualmente no se aplique ninguna clase de demerito por uso o depreciación.

NOTA 2: En todo caso, la Aseguradora favorecida al presente proceso deberá aceptar el arreglo directo, cuando la situación y el siniestro según el caso lo ameriten.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 17

Una vez analizada su observación, esta se acepta y se modifica el texto a lo sugerido.

OBSERVACION DIECIOCHO

18. Solicitamos respetuosamente a la entidad informar y relacionar el valor establecido para Bolsa Para Futuras Inclusiones, así mismo aclarar si este valor se encuentra dentro del presupuesto oficial.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 18

La Entidad le aclara al posible proponente que, la cuantía destinada para la bolsa de futuras inclusiones es de Ochenta y nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos (\$ 89.348.981.00) y se confirma que está incluido dentro del presupuesto oficial.

OBSERVACION DIECINUEVE

19. MULTAS AL CONTRATISTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – PAGINA 63

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que trae el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 19

La Entidad no acoge la observación y mantiene las cláusulas de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria, por cuanto la Empresa de Servicios Públicos de Chía (EMSERCHÍA) le aclara al proponente la diferencia entre la naturaleza del contrato estatal y la naturaleza del contrato de seguro, estableciendo que las multas y la cláusula penal no buscan sancionar el impago de un siniestro (que tiene su propia regulación), sino el incumplimiento de las obligaciones contractuales y administrativas del contratista.

OBSERVACION VEINTE

20. INDEMNIDAD, PAGINA 63-64

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal , toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 20

La Entidad no acoge la observación y mantiene la cláusula de indemnidad en el pliego de condiciones.

Es necesario aclarar al proponente que la obligación de indemnidad pactada en la minuta contractual es una obligación de resultado de carácter personal a cargo del contratista, la cual es independiente de los amparos que se exijan en la póliza de garantía única de cumplimiento.

Si bien el Decreto 1082 de 2015 (que compiló el Decreto 1510 de 2013) define los alcances de las garantías, en ningún momento prohíbe ni declara improcedente la inclusión de cláusulas de indemnidad en los contratos estatales. Por el contrario, en virtud de la Autonomía de la Voluntad y el Principio de Responsabilidad (Art. 26 Ley 80 de 1993), la Entidad debe asegurar que el contratista mantenga libre de todo perjuicio al Estado por hechos u omisiones que le sean imputables.

Contrario a lo afirmado por el observante, en la ejecución de un contrato de seguros pueden surgir riesgos derivados del tratamiento de datos personales, asesoría técnica deficiente o errores en la gestión de reclamaciones que podrían derivar en acciones legales contra la Entidad. Por tanto, la cláusula busca blindar el patrimonio de EMSERCHÍA E.S.P. frente a cualquier gasto de defensa o indemnización que deba asumir por causa del contratista.



ALCALDÍA
DE
CHÍA



www.emserchia.gov.co

Calle 11 # 17 - 00

PBX: (601)4926464

En consecuencia, la cláusula de indemnidad se mantiene como un requisito esencial para la protección de los intereses institucionales.

SEGURO DAÑOS MATERIALES OBSERVACION VEINTIUNO

21. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar al texto de las condiciones técnicas lo siguiente:

Para la categoría de SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y REDES, se otorga un sublímite \$6.000.000.000 evento/vigencia. (Equipos y redes)

Lo anterior, teniendo en cuenta nuestras capacidades de los contratos para este tipo de riesgos.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 21

Una vez analizada su observación, nos permitimos aceptar parcialmente la solicitud y Para la categoría de SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y REDES, se establece un sublímite del 30% del valor asegurado (evento/vigencia). (Equipos y redes). Sin embargo, el oferente que ofrezca un porcentaje superior tendrá prelación en la calificación.

OBSERVACION VEINTIDOS

22. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la siguiente condición, así mismo informar con qué clase de semovientes cuenta, relación detallada, valores asegurados, dado que los semovientes cuentan con un seguro independiente del seguro de daños materiales:

56. Para semovientes se excluye la muerte natural y las pérdidas y/o daños como consecuencia de enfermedades epidémicas o por eventos diferentes de incendio y/o anexos y sustracción con y sin violencia.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 22

La Entidad se permite aclararle al posible proponente que, a la fecha no cuenta con semovientes como bienes a asegurar. Sin embargo, se deja plasmado el amparo en el anexo de condiciones técnicas en caso que la Empresa los adquiera durante la vigencia.

OBSERVACION VEINTITRES

23. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo resaltado en la parte de CLAUSULADO de cada uno de los seguros a contratar:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

Lo anterior, dado que no es posible otorgarlo, sugerimos ajustar el texto a: **CLAUSULADO: Según compañía de seguros.**

Lo anterior dado que no es posible aceptar este texto toda vez que existen unas condiciones en los contratos de Reaseguro los cuales deben ser cumplidos para no incurrir en prácticas inseguras y estar desprotegido al momento de un siniestro.

Así mismo se deben respetar las exclusiones que se encuentran en los clausulados generales aceptados por la Superintendencia Financiera.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 23

La Empresa se permite aclararle al posible proponente que, la Entidad comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía de los amparos y cláusulas solicitadas en el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad regulatoria.

OBSERVACION VEINTICUATRO

24. Así mismo ya se encuentra relacionado el ítem referente a exclusiones, en donde es necesario eliminar lo referente a : “y deberán ser aceptadas por la Entidad”:
- x. Exclusiones: La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro y deberán ser aceptadas por la Entidad. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

Sugerimos respetuosamente a la entidad ajustar el texto así:

EXCLUSIONES

La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 24

CLAUSULADO: Según compañía de seguros

Se le aclara al posible proponente que, la Empresa comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía de los amparos y cláusulas en el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad regulatoria.

OBSERVACION VEINTICINCO

33. En cumplimiento del Decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Circular Externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Aseguradoras que comercializan la cobertura de terremoto deben suministrar información de los riesgos asegurados a fin de estimar las reservas técnicas del ramo. Solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información: Valor asegurable de sus contenidos (muebles y enseres, maquinaria y equipo.). Las Coordenadas Geográficas, expresada como Longitud y Latitud, Número de pisos, año de construcción de la edificación en la que se encuentran los contenidos.

Solicitamos a la Entidad suministrar la relación de inmuebles e indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)



ALCALDÍA
DE
CHÍA



www.emserchia.gov.co

Calle 11 # 17 - 00

PBX: (601)4926464

Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 25

La Entidad le responde al proponente que facilita a la Aseguradora seleccionada, para que realice el trabajo que le corresponde y de cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, la Aseguradora favorecida puede visitar los predios de Emserchía en la fecha y hora que previamente se acuerde.

OBSERVACION VEINTISEIS

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA EN DESPOBLADO

25. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo resaltado en la parte de CLAUSULADO de cada uno de los seguros a contratar:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

Lo anterior, dado que no es posible otorgarlo, sugerimos ajustar el texto a: **CLAUSULADO: Según compañía de seguros.**

Lo anterior dado que no es posible aceptar este texto toda vez que existen unas condiciones en los contratos de Reaseguro los cuales deben ser cumplidos para no incurrir en prácticas inseguras y estar desprotegido al momento de un siniestro.

Así mismo se deben respetar las exclusiones que se encuentran en los clausulados generales aceptados por la Superintendencia Financiera.

26. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar a las condiciones técnicas, el texto de exclusiones así:

EXCLUSIONES

La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 26**

CLAUSULADO: Según compañía de seguros

Se le aclara al posible proponente que, la Empresa comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía de los amparos y cláusulas en el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad regulatoria.

OBSERVACION VEINTISIETE

27. Agradecemos incluir un sublímite para la cobertura de RC Extracontractual, quedando en máximo el 50% del valor asegurado de cada máquina y un límite de \$300.000.000 evento/vigencia.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 27**

La Entidad no acoge la observación, por cuanto el producto lleva las últimas 03 vigencias expedido sin sublímite alguno y no es viable desmejorar lo actualmente contratado. Se aclara que no se ha presentado ningún siniestro por este amparo en las últimas 05 vigencias.

SEGURO DE AUTOMÓVILES**OBSERVACION VEINTIOCHO**

28. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo resaltado en la parte de CLAUSULADO de cada uno de los seguros a contratar:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entiende como no válidas.

Lo anterior, dado que no es posible otorgarlo, sugerimos ajustar el texto a: **CLAUSULADO: Según compañía de seguros.**

Lo anterior dado que no es posible aceptar este texto toda vez que existen unas condiciones en los contratos de Reaseguro los cuales deben ser cumplidos para no incurrir en prácticas inseguras y estar desprotegido al momento de un siniestro.

Así mismo se deben respetar las exclusiones que se encuentran en los clausulados generales aceptados por la Superintendencia Financiera.

29. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar a las condiciones técnicas, el texto de exclusiones así:

EXCLUSIONES

La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 28**

CLAUSULADO: Según compañía de seguros

Se le aclara al posible proponente que, la Empresa comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía

de los amparos y cláusulas son el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad reguladora.

OBSERVACION VEINTINUEVE

30. Referente a gastos de grúa, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el texto así:

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo. No opera para motos. Opera bajo el condicionado de la aseguradora.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 29

La Entidad acoge la observación y deja el texto solicitado así: Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo. No opera para motos. Opera bajo el condicionado de la aseguradora.

OBSERVACION TREINTA

31. Referente a Vehículo de reemplazo, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el texto así:

-Vehículo de reemplazo o sustituto únicamente para automotores livianos. Opera bajo el condicionado de la seguradora. No aplica para motocicletas y vehículos pesados.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 30

La Entidad acoge la observación y deja el texto solicitado así: -Vehículo de reemplazo o sustituto únicamente para automotores livianos. Opera bajo el condicionado de la seguradora. No aplica para motocicletas y vehículos pesados.

OBSERVACION TREINTA Y UNO

32. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a:

11. Conductor elegido para vehículos livianos sin límite de distancia, teniendo en cuenta que los vehículos asegurados trabajan en misión de la Entidad y sus eventos.

De lo contrario se solicita ajustar el texto a: Conductor elegido únicamente para vehículos livianos, opera bajo el condicionado de la aseguradora.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 31

La Entidad no acoge la observación, por cuanto el producto lleva las últimas 03 vigencias inmerso sobre los amparos obligatorios y no es viable desmejorar lo actualmente contratado. Se aclara que no se ha presentado ninguna solicitud por este concepto en las últimas vigencias.

OBSERVACION TREINTA Y DOS

33. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a complementarias lo referente a:

-Marcación gratuita. Opera para vehículos modelo 2016 en adelante.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 32

La Entidad no acoge la observación, por cuanto el producto lleva las últimas 03 vigencias inmerso sobre los amparos obligatorios y no es viable desmejorar lo actualmente contratado. Se aclara que no se ha presentado ninguna solicitud por este concepto en las últimas vigencias

OBSERVACION TREINTA Y TRES

34. Los días mencionados en la cláusula: Amparo automático de nuevos accesorios, se contradicen, por lo que agradecemos eliminar lo correspondiente a "y por 90 días", quedando así: Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro por \$100,000,000. Aviso 60 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 33

La Entidad acoge parcialmente la observación y estipula para el Amparo automático de nuevos accesorios y equipos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro por \$100,000,000. Aviso 90 días contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

OBSERVACION TREINTA Y CUATRO

1. En el mismo sentido de la observación agradecemos corregir la cláusula: Amparo automático de nuevos accesorios y equipos

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 34

La Entidad acoge parcialmente la observación y estipula para el Amparo automático de nuevos accesorios y equipos, por el 20% del valor del vehículo. Aviso 90 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.

OBSERVACION TREINTA Y CINCO

2. En el mismo sentido de la observación anterior, agradecemos corregir la cláusula: Amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 35

La Entidad acoge parcialmente la observación y estipula para el amparo automático de nuevos vehículos cero (0) kilómetros, hasta por \$800.000.000. Aviso 90 días a partir del conocimiento de los nuevos bienes.

SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

OBSERVACION TREINTA Y SEIS

3. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo resaltado en la parte de CLAUSULADO de cada uno de los seguros a contratar:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones; en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la

 | www.emserchia.gov.co | Calle 11 # 17 - 00 | PBX: (601)49264

DIRECCIÓN JURÍDICA

Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

Lo anterior, dado que no es posible otorgarlo, sugerimos ajustar el texto a: **CLAUSULADO: Según compañía de seguros.**

Lo anterior dado que no es posible aceptar este texto toda vez que existen unas condiciones en los contratos de Reaseguro los cuales deben ser cumplidos para no incurrir en prácticas inseguras y estar desprotegido al momento de un siniestro.

Así mismo se deben respetar las exclusiones que se encuentran en los clausulados generales aceptados por la Superintendencia Financiera.

4. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar a las condiciones técnicas, el texto de exclusiones así:

EXCLUSIONES

La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 36**

CLAUSULADO: Según compañía de seguros

Se le aclara al posible proponente que, la Empresa comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía de los amparos y cláusulas sen el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad regulatoria.

OBSERVACION TREINTA Y SIETE

5. Agradecemos a la entidad modificar el porcentaje de la siguiente cláusula, quedando en un 50%: Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 70%.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 37**

La Entidad no acoge la observación, teniendo en cuenta que los programas de seguros contratados en las últimas vigencias no han superado la siniestralidad del 50%. No hay razón para modificar dicho porcentaje.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS**OBSERVACION TREINTA Y OCHO**

6. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo resaltado en la parte de CLAUSULADO de cada uno de los seguros a contratar:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

Lo anterior, dado que no es posible otorgarlo, sugerimos ajustar el texto a: **CLAUSULADO: Según compañía de seguros.**

Lo anterior dado que no es posible aceptar este texto toda vez que existen unas condiciones en los contratos de Reaseguro los cuales deben ser cumplidos para no incurrir en prácticas inseguras y estar desprotegido al momento de un siniestro.

Así mismo se deben respetar las exclusiones que se encuentran en los clausulados generales aceptados por la Superintendencia Financiera.

7. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar a las condiciones técnicas, el texto de exclusiones así:

EXCLUSIONES

La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 38

CLAUSULADO: Según compañía de seguros

Se le aclara al posible proponente que, la Empresa comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía de los amparos y cláusulas en el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad regulatoria.

OBSERVACION TREINTA Y NUEVE

8. FORMULARIO RCSP

Solicitamos respetuosamente a la entidad, suministrar el formulario de RCSP, debidamente firmado, fechado, actualizado y diligenciado, dado que no se encuentra publicado.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 39

La Entidad se permite aclararle al posible proponente que, el FORMULARIO RCSP está debidamente firmado por el representante legal de la Empresa y está cargado en los documentos del presente proceso ARCHIVO 09.

OBSERVACION CUARENTA

- 9. MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA:** Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.
- 10. En cuanto a la cláusula:** Gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y de responsabilidad fiscal, y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, agradecemos a la entidad reducir el porcentaje solicitado quedando así: Sublimitado al 50% por evento / persona y 55% del valor asegurado en el agregado anual.
- 11. El sublímite solicitado en la siguiente cláusula excede lo permitido en el mercado, por lo que agradecemos modificarlo quedando en:** 30% evento – 50% agregado anual: Perjuicios a terceros por la Responsabilidad Civil causada por los funcionarios asegurados. Según las condiciones de la póliza que sea adjudicada. Incluye Gastos y costos por procesos que se adelante desde la indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Personería, Veeduría y fiscalía general de la Nación. Sublimitado al 70% por evento / persona y 100% en el agregado anual, de la suma asegurada.
- 12. En el mismo sentido de la observación anterior, agradecemos modificar los sublímites en la misma proporción para la cláusula:** De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, Investigaciones o procesos iniciados por cualquier organismo de control externo de la entidad, se incluye, pero sin estar limitado a: procesos Disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal. Sublimitado al 70% por evento / persona y 100% en el agregado anual, de la suma asegurada.
- 13. Agradecemos modificar los días hábiles solicitados dentro del texto de la siguiente cláusula, para que guarde coherencia con el título:** Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los 10 días hábiles. Quedando así: Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los 10 días hábiles. La aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.
- 14. Agradecemos publicar el formulario del ramo debidamente diligenciado, fechado y firmado.**
- 15. SINIESTRALIDAD:** Confirmar si la siniestralidad mencionada en el formulario es la avisada a la compañía, en caso contrario, confirmar la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

16. ESTADOS FINANCIEROS. Para el correcto análisis y la presentación de términos y condiciones agradecemos el suministro de copia de los Estados Financieros **comparativos del último año fiscal**, debidamente firmados por el contador, representante legal y revisor si está obligado, junto con las respectivas notas contables, es de anotar que el suministro a la mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con el tiempo suficiente para confeccionar

nuestra propuesta en el ramo, dada la especialidad del mismo en el mercado asegurador.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 40

La Entidad se permite dar respuesta a la observación del ramo RCSP en orden y según numerales:

9. MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Se aclara que la modalidad es Claims made, tal y como lo establece el anexo técnico página 54.

10. GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS FUNCIONARIOS: No se acoge el % solicitado, toda vez que el límite establecido en el amparo ha sido suscrito por el observante en las últimas vigencias y no es viable desmejorar la póliza contratada.

11. PERJUICIOS A TERCEROS POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. No se acoge el % solicitado, toda vez que el límite establecido en el amparo ha sido suscrito por el observante en las últimas vigencias, ha sido analizado en el mercado asegurador y no es viable desmejorar la póliza contratada.

12. INVESTIGACIONES PRELIMINARES, INVESTIGACIONES O PROCESOS INICIADOS POR CUALQUIER ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO DE LA ENTIDAD: No se acoge el % solicitado, toda vez que el límite establecido en el amparo ha sido suscrito por el observante en las últimas vigencias y no es viable desmejorar la póliza contratada.

13. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES: La Entidad acoge parcialmente la observación determinando el texto así: Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa dentro de los 05 días hábiles. La aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa máximo dentro de los 05 días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.

14. FORMULARIO RCSP: Observación ya resuelta en la pregunta 39.

15. SINIESTRALIDAD: Observación ya resuelta en la pregunta 14.

16. ESTADOS FINANCIEROS: La Entidad se permite aclararle al posible proponente que, los últimos ESTADOS FINANCIEROS están debidamente cargados en los documentos del presente proceso ARCHIVO 11.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBSERVACION CUARENTA Y UNO

33. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo resaltado en la parte de CLAUSULADO de cada uno de los seguros a contratar:

CLAUSULADO: Según compañía de seguros, debe ser Seguro Todo Riesgo. La Entidad hace un énfasis en las cláusulas y exclusiones, en el marco que éstas deben ser previamente concertadas y aceptadas por la Entidad. Toda cláusula y exclusión que no esté expresamente aceptadas durante en el proceso de contratación, se entienden como no válidas.

Lo anterior, dado que no es posible otorgarlo, sugerimos ajustar el texto a: **CLAUSULADO:** Según compañía de seguros.

Lo anterior dado que no es posible aceptar este texto toda vez que existen unas condiciones en los contratos de Reaseguro los cuales deben ser cumplidos para no incurrir en prácticas inseguras y estar desprotegido al momento de un siniestro.

Así mismo se deben respetar las exclusiones que se encuentran en los clausulados generales aceptados por la Superintendencia Financiera.

34. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar a las condiciones técnicas, el texto de exclusiones así:

EXCLUSIONES

La Aseguradora deberá indicar a través de condiciones generales y/o particulares, las exclusiones aplicables a este seguro. Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo o cobertura, cláusula o condición otorgada por La Aseguradora se tendrá por no escrita.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 41

CLAUSULADO: Según compañía de seguros

Se le aclara al posible proponente que, la Empresa comprende que el Asegurador adjudicado cuenta con exclusiones inmersas en los clausulados de los distintos ramos. Esto siempre y cuando no vaya en contravía de los amparos y cláusulas en el anexo técnico de condiciones, el cual ya se aclaró fue redactado bajo los parámetros del mercado asegurador y la Entidad regulatoria.

OBSERVACION CUARENTA Y DOS

17. Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar lo siguiente:

GASTOS MEDICOS AGREGADO ANUAL POR PERSONA	\$ 500.000.000
GASTOS MEDICOS AGREGADO ANUAL POR EVENTO	\$ 500.000.000

Lo anterior dado que va en contravía de los límites establecidos en:

8. Gastos médicos: Sublímite 20% del valor asegurado total por persona y 40% del valor asegurado por evento y agregado anual sin aplicación de deducible.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 42

La Entidad acoge la observación y se corrige la tabla de valores asegurados:

RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 1.500.000.000
GASTOS MEDICOS AGREGADO ANUAL POR PERSONA	20% del VA
GASTOS MEDICOS AGREGADO ANUAL POR EVENTO	40% del VA

OBSERVACION CUARENTA Y TRES

18. Solicitamos respetuosamente a la entidad sublímite al 50% del valor asegurado lo referente a: Contaminación accidental, súbita e imprevista, se excluye la contaminación paulatina.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 43**

La Entidad no acoge la observación, por cuanto el producto lleva las últimas vigencias expedido sin sublimite alguno y no es viable desmejorar lo actualmente contratado. Se aclara que no se ha presentado ningún siniestro por este amparo en las últimas 05 vigencias.

OBSERVACION CUARENTA Y CUATRO

19. Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar el siguiente texto en Designación de ajustadores, como viene contratado actualmente:

-Designación de ajustadores.

Interventor seguimiento, control y ajuste de pérdidas:

INSULARI CONSULTORES S.A.S.
SUSANA ANDREA LÓPEZ ESTRADA
Cargo: Sugerente Operativa
Correo electrónico: slopez@insulari.co
Celular: 313 4738758

OSCAR ALIRIO LÓPEZ VILLAMARÍN
Cargo: Gerente
Correo electrónico: olopez@insulari.co
Celular: 320 2322748

ELIZABETH LÓPEZ ESTRADA
Cargo: Subgerente Administrativa
Correo electrónico: elopez@insulari.co
Celular: 320 2322742

Igualmente, el asegurado se obliga a permitir la rápida intervención de la firma ajustadora, cuyos datos figuran anteriormente, con el fin de que se coordine todo el procedimiento de seguimiento y control del evento reportado.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación del artículo 1078 del Código de Comercio.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 44**

La Entidad se permite dar respuesta al posible proponente y le informa que acepta parcialmente la observación, por cuanto es necesario que a la anterior lista de ajustadores se agregue a las Entidades:

Ingetech SAS
H H Guerrero & Cia Ltda.

OFERENTE No 1 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**OBSERVACIÓN 01****1. OBJETO Pg. 1.**

De acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones:

A) Adquisición de pólizas:

Solicitamos atentamente la modificación del objeto del proceso de: "adquisición de Pólizas" por el de "contratación del programa de Seguros del Municipio" lo cual hace más técnico y jurídico el entendimiento del Pliego.

B) Cualquier otra poliza.

ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A EMSERCHIA E.S.P., LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, E INTERESES PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA –EMSERCHIA E.S.P., ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS ENTRE EMSERCHIA E.S.P., Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES Y CUALQUIER OTRA POLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "Y CUALQUIER OTRA POLIZA DE QUE REQUIERA LA ENTIDAD" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negocial en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado

Por lo anterior, agradecemos se aclare que las pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 1

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, Art. 4: "Deber de las entidades de proteger los derechos y bienes del Estado", por tanto, La Entidad reitera que la facultad de solicitar pólizas que se deriven durante la vigencia del contrato, y responder a la necesidad de mantener la integralidad de la protección del patrimonio público. No obstante, dicha facultad no es omnímoda ni arbitraria; por lo que las pólizas a contratar están:

- Directamente vinculadas al objeto contractual y a la actividad técnica de la Entidad.
- Se enmarcan estrictamente dentro de los ramos y productos que las compañías de seguros tengan autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por lo tanto, no se exigirán condiciones que desborden la oferta técnica regulada o que no cuenten con el debido sustento en el régimen de seguros vigente en Colombia.

OBSERVACION 2

2. NUMERAL 1.7 HOJA DE VIDA Pg. 16.

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública de persona Jurídica, por las siguientes razones:

- El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.
- La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.
- Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de

formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

...(el resaltado es nuestro)

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 2

La Entidad no acoge la observación presentada por el proponente. Es preciso aclarar que, la exigencia del Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica no deriva de la presunción de que el contratista ejercerá 'funciones públicas' por vía de autoridad, sino del cumplimiento estricto del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

Dicha norma exige este requisito a toda persona jurídica que aspire a celebrar contratos con el Estado, sin distinguir si el régimen de contratación es de derecho privado o público. Así mismo, en virtud del Decreto 1083 de 2015, la Entidad tiene la obligación de registrar y actualizar la información de sus contratistas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).

Por lo tanto, el requisito se mantiene como Habilitante Jurídico, toda vez que su ausencia impide la formalización legal del contrato y el cumplimiento de los deberes de publicidad y transparencia que rigen a esta Empresa de Servicios Públicos.

OBSERVACION 3

3. NUMERAL 1.15 CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL Pg. 19.

De acuerdo con lo señalado en el pliego.

Las personas naturales únicamente deberán presentar copia de las planillas de pago unificadas de los últimos seis meses de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales. Para el caso en que el Ofereciente tenga un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al mes anterior al cierre.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la exigencia de aportar las planillas y comprobantes de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la Ley 789 de 2002 artículo 50 se establece que para personas jurídicas bastará con la presentación de una certificación suscrita por el revisor fiscal (en caso que tenga la obligación legal de tenerlo) o por su representante legal (si no tiene obligación de tener revisor fiscal).

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 3

La Entidad no acoge la observación. Si bien el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece la certificación como medio de acreditación, la Entidad Estatal, en ejercicio de su deber de verificación (Artículo 5, Ley 1150 de 2007)

y en aras de salvaguardar el principio de responsabilidad, requiere los soportes (planillas) que respaldan dicha certificación.

Lo anterior tiene como finalidad:

- Constatar la veracidad de la información certificada por el Representante Legal o Revisor Fiscal.
- Verificar que el proponente cuenta con la estructura de personal necesaria para la ejecución del objeto contractual.
- Mitigar riesgos de responsabilidad solidaria para la Empresa de Servicios Públicos de Chía.
- Cumplir con la debida diligencia en el control de la evasión y elusión de aportes parafiscales.

Se aclara que la planilla PILA es un documento de existencia obligatoria para el proponente, por lo que su aporte no constituye una carga administrativa excesiva ni una limitación a la participación, sino una medida de transparencia en la contratación estatal.

OBSERVACION 4

4. NUMERAL 7.5 FORMA DE PAGO Pg. 30.

Solicitamos amablemente a la Entidad, establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción;
- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la vía supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes parafiscales.

Así mismo, En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas; solicitamos amablemente a la entidad se determine a los interesados en participar en el presente proceso, qué término tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de cumplimiento del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 4

La Entidad **no acoge la observación** y ratifica que el plazo para el pago de las primas de seguros será de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos contractuales.

Lo anterior se sustenta en los siguientes puntos:

1. **Procedimientos de Control Interno:** Al ser una Empresa de Servicios Públicos, el proceso de pago conlleva una etapa de verificación técnica, jurídica y financiera que involucra diversas áreas (Supervisión, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería). Reducir el plazo a 30 días pondría en riesgo la rigurosidad de la auditoría previa al pago que exige la ley para el manejo de recursos públicos.
2. **Programación de Caja (PAC):** La Entidad programa sus desembolsos conforme a su disponibilidad de flujo de caja. El plazo de 60 días garantiza que la Entidad pueda cumplir con sus obligaciones de manera cierta y sin contratiempos financieros, conforme a la autonomía administrativa consagrada en la **Ley 142 de 1994**.
3. **Marco Legal de Pagos:** Si bien la Ley 2024 de 2020 promueve plazos cortos, las Entidades Estatales mantienen la facultad de establecer cronogramas de pago acordes a su estructura presupuestal y a la complejidad del objeto a contratar (en este caso, la revisión minuciosa de múltiples ramos de seguros y sus respectivos anexos).

Respecto a la solicitud sobre el término del supervisor y el intermediario para expedir la certificación de cumplimiento, la Entidad informa que dicho trámite se rige por los términos internos de respuesta de la administración, los cuales guardan armonía con el plazo global de pago establecido, asegurando que la revisión sea integral y objetiva conforme al **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993**.

OBSERVACION 5

5. MULTAS – CLAUSULA PENAL PECUNARIA Pg. 63.

Solicitamos respetuosamente a la entidad la eliminación de estas cláusulas de la minuta, ya que el incumplimiento del contrato de seguro podrá presentarse cuando la aseguradora no pague oportunamente una pérdida amparada, en cuyo caso el Código de Comercio claramente establece la sanción económica en caso de no pago oportuno de un siniestro y de mantener vigente esta cláusula, la Aseguradora queda expuesta a una doble sanción económica por la misma causa. Además, *en los contratos de seguros, no es procedente la aplicación de CLÁUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES*. Lo anterior de conformidad con el *(Parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993)*.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 5

La Entidad no acoge la observación y mantiene las cláusulas de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria, por cuanto la Empresa de Servicios Públicos de Chía (EMSERCHÍA) le aclara al proponente la diferencia entre la naturaleza del contrato estatal y la naturaleza del contrato de seguro, estableciendo que las multas y la cláusula penal no buscan sancionar el impago de un siniestro (que tiene su propia regulación), sino el incumplimiento de las obligaciones contractuales y administrativas del contratista.

OBSERVACION: 6

6. INDEMNIDAD Pg. 63.

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION

Respuesta No 6

La Entidad no acoge la observación y mantiene la cláusula de indemnidad en el pliego de condiciones.

Es necesario aclarar al proponente que la obligación de indemnidad pactada en la minuta contractual es una obligación de resultado de carácter personal a cargo del contratista, la cual es independiente de los amparos que se exijan en la póliza de garantía única de cumplimiento.

Si bien el Decreto 1082 de 2015 (que compiló el Decreto 1510 de 2013) define los alcances de las garantías, en ningún momento prohíbe ni declara improcedente la inclusión de cláusulas de indemnidad en los contratos estatales. Por el contrario, en virtud de la Autonomía de la Voluntad y el Principio de Responsabilidad (Art. 26 Ley 80 de 1993), la Entidad debe asegurar que el contratista mantenga libre de todo perjuicio al Estado por hechos u omisiones que le sean imputables.

Contrario a lo afirmado por el observante, en la ejecución de un contrato de seguros pueden surgir riesgos derivados del tratamiento de datos personales, asesoría técnica deficiente o errores en la gestión de reclamaciones que podrían derivar en acciones legales contra la Entidad. Por tanto, la cláusula busca blindar el patrimonio de EMSERCHÍA E.S.P. frente a cualquier gasto de defensa o indemnización que deba asumir por causa del contratista.

En consecuencia, la cláusula de indemnidad se mantiene como un requisito esencial para la protección de los intereses institucionales.

OBSERVACION 7

7. ANEXO 3 MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Pg. 73.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar el formato de ANEXO 3, EN FORMATO LIBRE, dado que el establecido por la entidad se encuentra incompleto en cuanto al ámbito jurídico, tributario entre otras, es decir carece de elementos importantes para la formalización de la unión temporal.

En caso de no aceptar la observación por favor establecer claramente en el documento la participación de cada aseguradora, manejo administrativo del negocio por parte de la líder, reglas básicas que regulan la relación entre las partes, obligaciones y sanciones, facultades excepcionales al representante legal de las compañías integrantes de la unión temporal en caso de liquidación o cancelación de Rut, otorgamiento de las pólizas, etc.

RESPUESTA OBSERVACION**Respuesta No 7**

La Entidad acoge la observación, y permite al proponente presentar FORMATO LIBRE para la conformación de CONSORCIO o UNION TEMPORAL.

PROPONENTE No 2 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**REF. OBSERVACIONES INVITACION PRIVADA No. 005-2026**

Con el propósito de participar en el presente proceso, el cual tiene como objeto: ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A EMSERCHÍA E.S.P., LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, E INTERESES PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHÍA E.S.P., ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS ENTRE EMSERCHÍA E.S.P., Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATLES Y CUALQUIER OTRA POLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD. proponemos las siguientes observaciones

OBSERVACIONES GENERALES**OBSERVACION UNO**

CRONOGRAMA DE LA INVITACION: Respetuosamente, solicitamos a la Entidad se sirva ajustar el cronograma establecido, en lo correspondiente a la fase de cierre de la invitación, fijando como nueva fecha y hora el día 28 de enero de 2026 a las 04:00 p.m., con el fin de garantizar la adecuada participación de los interesados y el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y concurrencia.

RESPUESTA OBSERVACION UNO

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto el vencimiento de las actuales pólizas no permite postergar la fecha del cierre que está programada para el día lunes 26 de enero de 2026 a las 14:00 horas

OBSERVACION DOS

CIERRE DE LA INVITACION Y MECANISMO DE ENTRAGA DE PROPUESTAS: Respetuosamente, solicitamos a la Entidad permitir la presentación de las propuestas a través de correo electrónico, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la eficiencia administrativa y los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con la Ley 80 de 1993 (Artículos 24 y 30) y la Ley 1150 de 2007 (Artículo 5). Lo anterior, con el fin de evitar impedimentos derivados de situaciones de orden público u otros factores logísticos que puedan afectar la entrega física de las propuestas por parte de las compañías aseguradoras habilitadas. Asimismo, esta medida respalda la implementación de la política pública de "Cero Papel" y el uso adecuado de las TIC, según lo establecido en el Decreto 767 de 2022

RESPUESTA OBSERVACION DOS

La presente observación ya fue resuelta a PREVISORA S.A, pregunta 4.

OBSERVACION TRES**PRESENTACION DE LA PROPUESTAS**

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad se sirva permitir la entrega de la oferta únicamente en original, teniendo en cuenta consideraciones de tipo logístico y administrativo relacionadas con la preparación y presentación de la misma, sin que ello afecte el contenido, validez ni integridad de la propuesta.

RESPUESTA OBSERVACION TRES

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, la oferta se puede presentar únicamente en original.

OBSERVACION CUATRO**DOCUMENTO DE INVITACION**

Respetuosamente solicitamos el envío del documento de Invitación en archivo editable.

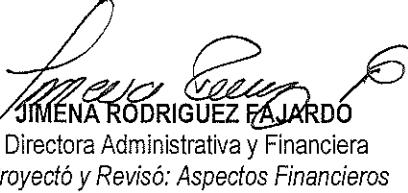
RESPUESTA OBSERVACION CUATRO

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el documento de invitación se puede enviar en archivo editable, se necesita que nos informen a que correo electrónico se debe enviar.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los veintidós (22) días, del mes de enero del año de dos mil veintiséis (2026).



JAIME ALEXIS CASTRO SANTOS
Director Jurídico y de Contratación
Proyectó y Revisó: Aspectos Jurídicos



JIMENA RODRIGUEZ FAJARDO
Directora Administrativa y Financiera
Proyectó y Revisó: Aspectos Financieros

Proyectó: Asegurar Seguros/Asesores de Seguros.

